



Riohacha D.T.C., 31 de marzo de 2.023.

Proceso	LIQUIDACIÓN - INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor:	ALVARO ANTONIO MANJARRES ALVAREZ
Acreedores:	ADAULFO MANJARRÉS MEJÍA
Radicación:	44-001-4003-001-2023-00041-00

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y las objeciones en proceso INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE – NEGOCIACIÓN DE DEUDA de la referencia, advierte este despacho que el mismo es promovido por el señor deudor ÁLVARO ANTONIO MANJARRES ÁLVAREZ, quien conforme al escrito de solicitud conciliación presentado ante el CENTRO INTEGRAL DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA, y el material probatoria anexo a dicha solicitud tiene su domicilio en el municipio de Fonseca, (La Guajira.)

Siendo lo anterior así, es preciso indicar que el numeral 8 del artículo 28 del Código General del Proceso dispone que: “La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: (...) 8. En los procesos concursales y de insolvencia, será competente, de manera privativa, el juez del domicilio del deudor.”

Por tanto, no es de recibo el presente asunto. Comoquiera que la competencia por factor territorial corresponde a los JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE FONSECA – (LA GUAJIRA.)

En consecuencia, este despacho judicial no es competente para conocer del presente proceso por factor territorial y en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 90 del C. G. del P., rechazará la demanda ordenando su envío a oficina judicial del municipio de Fonseca – (La Guajira.) o su sistema de radicación de demandas para que sea repartido ante los JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE FONSECA – (LA GUAJIRA.)

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con las normas del Código General del Proceso, antes citadas, este juzgado,

Gtz.Ro



RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda para resolver objeciones en proceso de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE – NEGOCIACIÓN DE DEUDA de la referencia, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Envíese el expediente a la Oficina Judicial del municipio de Fonseca – (La Guajira.) o al sistema de radicación de demandas para que sea repartido ante los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE FONSECA – (LA GUAJIRA.) o sus equivalentes JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE FONSECA – (LA GUAJIRA.) Por secretaría, désele cumplimiento al presente numeral con el oficio correspondiente.

TERCERO: Comuníquesele la presente decisión al CENTRO INTEGRAL DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA, para lo de su competencia y fines pertinentes. Por secretaría, désele cumplimiento al presente numeral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yaneth María Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **119893dd65d820bd62fd2dae763e783c1dc38b8d8a06c8244a28a959baf3ee5b**

Documento generado en 31/03/2023 02:43:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>